

Intervención de la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 4 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, hasta por 10 minutos.

La diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

A los medios de comunicación.

Y a todos los que nos ven de las diferentes plataformas.

Presidente: Solicito que se instruya al Diario de los Debates, insertar íntegramente la iniciativa de la cual solo haré un resumen de la misma.

Me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4 de la Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La movilidad humana es parte de la historia social y económica de nuestro estado. Miles de guerrerenses han

migrado, principalmente hacia Estados Unidos de América, por razones laborales, económicas y de seguridad, y han contribuido de forma decisiva al sostenimiento de hogares y comunidades mediante remesas, redes comunitarias y organización social. Este fenómeno no es marginal: indicadores consulares muestran que la población originaria de Guerrero forma parte de los principales circuitos migratorios registrados en Estados Unidos, con fuerte concentración en entidades como California, Texas e Illinois.

En 2025, la aportación económica de nuestras y nuestros migrantes alcanzó niveles históricos: Guerrero recibió 3,396.4 millones de dólares que si esto lo convertimos en pesos son alrededor de 60 mil millones de pesos esas remesas, superan el registro de 2024. En un estado con alta dependencia de estos recursos estimada en 14% del PIB estatal para 2024, cualquier cambio adverso en el entorno migratorio o económico del país de destino repercute directamente en bienestar, consumo básico y estabilidad social en municipios y regiones completas.

Sin embargo, el periodo 2025–2026 ha hecho evidente un entorno crecientemente hostil para la población migrante en Estados Unidos. Se documentó un aumento de operativos y detenciones en el interior de ese país, así como tensiones institucionales y sociales por la forma en que se ejecuta la política migratoria. Paralelamente, entró en vigor el 1° de enero del 2026 un impuesto federal del 1% aplicable a ciertas transferencias de remesas cuando se realizan mediante efectivo u otros instrumentos físicos, lo cual incrementa los costos de envío para quienes dependen de vías no bancarizadas y puede inducir riesgos adicionales.

Frente a esa realidad, el Estado tiene el deber de blindar el acceso a derechos y evitar que la condición migratoria sea utilizada como mecanismo de estigmatización o de sospecha permanente. La Ley de Migración es clara al establecer que, en ningún caso, una situación migratoria irregular preconfigura por sí misma la comisión de un delito. Estos principios, junto con

estándares interamericanos y universales de derechos humanos, obligan a que las autoridades estatales y municipales actúen con estricta legalidad, objetividad y no discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al revisar prácticas de revisión migratoria, ha advertido que medidas sobreinclusivas y sin criterios objetivos pueden derivar en afectaciones a la libertad de tránsito y perfilamiento racial, lesionando el derecho a la igualdad y no discriminación. Este precedente fortalece la necesidad de que, en el ámbito local, se establezcan directrices explícitas para impedir actos de molestia basados únicamente en rasgos, estigmas o condición migratoria.

Por otro lado, la Ley Número 838 De Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero ya establece priorización para atender a personas migrantes en situación de vulnerabilidad o desventaja, incluyendo repatriadas y expulsadas. No obstante, el texto vigente no incluye de manera expresa a las personas migrantes guerrerenses en retorno como

categoría nominada, pese a que el retorno conlleva necesidades específicas y verificables: regularización documental, acceso a salud, reinserción educativa y laboral, y atención psicosocial.

En ese marco, la iniciativa propone dos modificaciones concretas:

Se adiciona una fracción VIII al artículo 4, para incorporar el principio de no criminalización de las personas migrantes, como directriz vinculante para toda autoridad estatal o municipal, precisando que la condición migratoria, regular o irregular, no podrá considerarse elemento único o determinante para presumir la comisión de delitos o faltas administrativas, ni para justificar actos de molestia; estableciendo, además, que dicha directriz no limita atribuciones de seguridad pública cuando existan indicios objetivos fundados en ley, ni invade competencias exclusivas de la autoridad migratoria federal.

También se reforma el párrafo correspondiente del artículo 5 para incluir

expresamente a las personas migrantes guerrerenses en retorno dentro de la prioridad de atención a población migrante en situación de vulnerabilidad o desventaja, manteniendo el enfoque de igualdad, no discriminación e inclusión ya previsto en la ley. Esta reforma busca orientar con mayor precisión la acción pública, considerando la evidencia de retorno y los riesgos de desprotección post-deportación.

Estas reformas no buscan de ninguna manera suplantar funciones federales ni obstaculizar la seguridad pública. Al contrario: dan certeza a las autoridades estatales y municipales sobre los límites de actuación y fortalecen la legalidad, al exigir que cualquier intervención se base en indicios objetivos y en competencias reconocidas, evitando la criminalización por estatus y reduciendo riesgos de discriminación.

Las y los migrantes guerrerenses son parte esencial del tejido económico, social y cultural del estado: su trabajo sostiene hogares, fortalece economías locales y se refrenda el compromiso de acompañar a esta población mediante la

construcción de un marco jurídico claro, humanista y eficaz, que coloque la dignidad humana como eje rector de toda actuación pública. La reforma propuesta se alinea con el marco constitucional y convencional de derechos humanos que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos.

En consecuencia, no basta con establecer disposiciones genéricas de no discriminación; es necesario avanzar hacia la prohibición expresa de prácticas y perfilamiento basadas en la condición migratoria, así como reconocer de manera explícita a las personas migrantes en retorno consolidando un enfoque de inclusión, justicia social y pleno respeto a los derechos humanos.

Por ello, pongo a la consideración del Pleno de esta Soberanía; la presente

**INICIATIVA DE DECRETO
NÚMERO _____ POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN VII,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN**

**LAS SUBSECUENTES, DEL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO
838 DE ATENCIÓN A LOS
MIGRANTES DEL ESTADO DE
GUERRERO**

DIPUTADA MA. GUADALUPE
EGUILUZ BAUTISTA.

Versión Íntegra

TRANSITORIOS.

**Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero, a 03 de marzo de 2026.**

Primero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.**

Segundo. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes

P R E S E N T E

Tercero. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Exposición de Motivos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de marzo del 2026.

La movilidad humana es parte de la historia social y económica de nuestro estado. Miles de guerrerenses han migrado, principalmente hacia Estados Unidos de América, por razones laborales, económicas y de seguridad, y han contribuido de forma decisiva al sostenimiento de hogares y comunidades mediante remesas, redes comunitarias y organización social. Este fenómeno no es marginal: indicadores

Atentamente.

consulares muestran que la población originaria de Guerrero forma parte de los principales circuitos migratorios registrados en Estados Unidos, con fuerte concentración en entidades como California, Texas e Illinois.

En 2025, la aportación económica de nuestras y nuestros paisanos alcanzó niveles históricos: Guerrero recibió 3,396.4 millones de dólares en remesas, superando el registro de 2024. En un estado con alta dependencia de estos recursos estimada en 14% del PIB estatal para 2024, cualquier cambio adverso en el entorno migratorio o económico del país de destino repercute directamente en bienestar, consumo básico y estabilidad social en municipios y regiones completas.

Sin embargo, el periodo 2025–2026 ha hecho evidente un entorno crecientemente hostil para la población migrante en Estados Unidos. Se documentó un aumento de operativos y detenciones en el interior de ese país, así como tensiones institucionales y sociales por la forma en que se ejecuta la política migratoria. Paralelamente,

entró en vigor en 2026 un impuesto federal del 1% aplicable a ciertas transferencias de remesas cuando se realizan mediante efectivo u otros instrumentos físicos, lo cual incrementa los costos de envío para quienes dependen de vías no bancarizadas y puede inducir riesgos adicionales.

Este contexto se refleja en el retorno, el Estado de Guerrero se ubicó entre las entidades con mayor número de deportaciones por origen en el periodo enero–octubre, lo cual implica una presión real sobre capacidades estatales y municipales de recepción, documentación, salud y reinserción laboral. Aun cuando las cifras puedan variar por mes y por ruta de retorno, el dato demuestra que el retorno no sólo existe, sino que exige respuesta institucional con enfoque de derechos.

Frente a esa realidad, el Estado tiene el deber de blindar el acceso a derechos y evitar que la condición migratoria sea utilizada como mecanismo de estigmatización o de sospecha permanente. La Ley de Migración es clara al establecer que, en ningún caso,

una situación migratoria irregular preconfigura por sí misma la comisión de un delito; y, además, define límites: nadie debe ser obligado a comprobar nacionalidad o situación migratoria salvo por autoridad competente en casos previstos, y sólo las autoridades migratorias pueden retener documentación de identidad o situación migratoria en supuestos definidos. Estos principios, junto con estándares interamericanos y universales de derechos humanos, obligan a que las autoridades estatales y municipales actúen con estricta legalidad, objetividad y no discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al revisar prácticas de revisión migratoria, ha advertido que medidas sobreinclusivas y sin criterios objetivos pueden derivar en afectaciones a la libertad de tránsito y en perfilamiento racial, lesionando el derecho a la igualdad y no discriminación. Este precedente fortalece la necesidad de que, en el ámbito local, se establezcan directrices explícitas para impedir actos de molestia basados únicamente en rasgos, estigmas o condición migratoria.

Por otro lado, la Ley Número 838 De Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero ya establece priorización para atender a personas migrantes en situación de vulnerabilidad o desventaja, incluyendo repatriadas y expulsadas. No obstante, el texto vigente no incluye de manera expresa a las personas migrantes guerrerenses en retorno como categoría nominada, pese a que el retorno conlleva necesidades específicas y verificables: regularización documental, acceso a salud, reinserción educativa y laboral, y atención psicosocial. Casos recientes ilustran que el retorno puede ocurrir sin identificación suficiente y con barreras inmediatas para acceder a servicios básicos.

En ese marco, la iniciativa propone dos modificaciones concretas:

Se adiciona una fracción VIII al artículo 4, para incorporar el Principio de no criminalización de las personas migrantes, como directriz vinculante para toda autoridad estatal o municipal, precisando que la condición migratoria, regular o irregular, no podrá

considerarse elemento único o determinante para presumir la comisión de delitos o faltas administrativas, ni para justificar actos de molestia; estableciendo, además, que dicha directriz no limita atribuciones de seguridad pública cuando existan indicios objetivos fundados en ley, ni invade competencias exclusivas de la autoridad migratoria federal.

También se reforma el párrafo correspondiente del artículo 5 para incluir expresamente a las personas migrantes guerrerenses en retorno dentro de la prioridad de atención a población migrante en situación de vulnerabilidad o desventaja, manteniendo el enfoque de igualdad, no discriminación e inclusión ya previsto en la ley. Esta reforma busca orientar con mayor precisión la acción pública, considerando la evidencia de retorno y los riesgos de desprotección post-deportación.

Estas reformas no buscan suplantar funciones federales ni obstaculizar la seguridad pública. Al contrario: dan certeza a las autoridades estatales y municipales sobre los límites de

actuación y fortalecen la legalidad, al exigir que cualquier intervención se base en indicios objetivos y en competencias reconocidas, evitando criminalización por estatus y reduciendo riesgos de discriminación.

La inclusión formal de las personas migrantes guerrerenses en retorno como población prioritaria constituye un paso indispensable para actualizar el marco jurídico local frente a la coyuntura actual. Las y los migrantes guerrerenses son parte esencial del tejido económico, social y cultural del estado: su trabajo sostiene hogares, fortalece economías locales y fortalece los vínculos comunitarios tanto en sus lugares de origen como en los de destino. En este sentido, resulta necesario que el Estado reconozca su condición y contribuya activamente a su reintegración, garantizando el acceso efectivo a derechos y oportunidades en condiciones de igualdad.

Desde el Poder Legislativo, se refrenda el compromiso de acompañar a esta población mediante la construcción de un marco jurídico claro, humanista y

eficaz, que coloque la dignidad humana como eje rector de toda actuación pública. La reforma propuesta se alinea con el marco constitucional y convencional de derechos humanos que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos.

En consecuencia, no basta con establecer disposiciones genéricas de no discriminación; es necesario avanzar hacia la prohibición expresa de prácticas de criminalización y perfilamiento basadas en la condición migratoria, así como reconocer de manera explícita a las personas migrantes en retorno como población prioritaria.

La presente propuesta, por tanto, no solo actualiza el marco normativo estatal, sino que también fortalece la capacidad institucional para atender de manera integral a las personas migrantes guerrerenses en retorno, consolidando un enfoque de inclusión, justicia social y pleno respeto a los derechos humanos.

Por ello, pongo a la consideración del pleno de esta soberanía; la presente

**INICIATIVA DE DECRETO
NÚMERO _____ POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN VII,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN
LAS SUBSECUENTES, DEL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO
838 DE ATENCIÓN A LOS
MIGRANTES DEL ESTADO DE
GUERRERO**

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 5 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5....

El Estado garantizará que sus políticas, acciones y asignación presupuestaria prioricen la atención de personas migrantes en situación de vulnerabilidad o desventaja, tales como **personas migrantes guerrerenses en retorno**, personas repatriadas, expulsadas, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas

mayores, así como sus familias, conforme a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.

ARTICULO SEGUNDO. – Se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al VII. ...

VIII. Principio de no criminalización de las personas migrantes: Directriz conforme a la cual ninguna autoridad estatal o municipal podrá considerar la condición migratoria, regular o irregular, como elemento único o determinante para presumir la comisión de delitos o faltas administrativas, ni para justificar actos de molestia. Lo anterior no limita las atribuciones de seguridad pública cuando existan indicios objetivos fundados en ley, ni las competencias exclusivas de la autoridad migratoria federal.

IX. a XVII. ...

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Tercero. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero a
03 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ
BAUTISTA**